

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 15

•

**TASA REGULADORA DE LA
VOZ PÚBLICA**

ORDENANZA FISCAL N° 15

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS REGULADORA DE LA VOZ PÚBLICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de Voz Pública.

Art. 2. 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de voz pública, quedando excluidos los servicios privados.

2. Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos...etc.

3. El presente servicio se prestará por medio de megafonía.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial

2. Sujeto pasivo.-La persona solicitante del servicio.

SUJETO PASIVO

Art. 4. Sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Se tomarán como base de la presente Tasa, dos factores:

1. La extensión del pregón.
2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6. Las tarifas que se aplicarán quedarán determinadas:

SEGÚN ANEXO

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.1 Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece , así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2.- Las asociaciones locales sin ánimo de lucro y los Partidos Políticos tendrán una bonificación del 100% en la tarifa del tributo.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor Alcalde o persona en quien alegue.

Art. 9. La Tasa de Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el Servicio.

DEVOLUCIÓN

Art. 11. Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a la indemnización alguna.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 12. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 15

**REGULADORA DE LA VOZ PÚBLICA
T A R I F A**

C O N C E P T O	E U R O S
Foráneos, por bando	3,10
Vecinos, por bando	1,55